

**GOBIERNO DE PUERTO RICO
LA FORTALEZA
SAN JUAN, PUERTO RICO**

Boletín Administrativo Núm. OE-2021-022

ORDEN EJECUTIVA DEL GOBERNADOR DE PUERTO RICO, HON. PEDRO R. PIERLUISI, PARA CREAR EL COMITÉ DE DESCENTRALIZACIÓN DE ASUNTOS MUNICIPALES

POR CUANTO: Los setenta y ocho (78) municipios de Puerto Rico son la estructura de gobierno y de servicio más importante y accesible a los ciudadanos, quienes acuden a estos, en primera instancia, con el propósito de requerir ayuda o servicio para atender sus necesidades inmediatas.

POR CUANTO: Las experiencias que hemos enfrentado como pueblo, a consecuencia de los huracanes, los terremotos y la pandemia, nos han demostrado que los municipios son las entidades gubernamentales que más eficientemente pueden atender las necesidades de sus residentes. Estos se han convertido en el brazo ejecutor de la mayoría de las iniciativas de atención directa a las necesidades del pueblo. En muchas ocasiones, aun con limitaciones de recursos, los municipios atienden de forma efectiva los problemas por los cuales atraviesan sus residentes.

POR CUANTO: Es un interés de este Gobierno el identificar la posible transferencia paulatina de ciertas funciones y competencias a los municipios para que puedan brindarse los servicios de forma más eficiente a toda la ciudadanía.

POR CUANTO: El 18 de febrero de 2021, se firmó el *“Acuerdo de colaboración entre la Federación y la Asociación de Alcaldes de Puerto Rico para el fortalecimiento de los municipios e impulsar la descentralización y delegación de competencias a los municipios”* (“Acuerdo”), con mi apoyo como Gobernador de Puerto Rico. Este tiene el propósito de promover la identificación de posibles medidas concretas para propiciar la descentralización de funciones del Gobierno. En particular, se recomendó que el Secretario Auxiliar de la Gobernación para Asuntos Municipales (“Secretario Auxiliar de Asuntos Municipales”), fuera la figura con los poderes delegados para coordinar con las agencias, corporaciones e instrumentalidades, la identificación de



potenciales traspasos de competencias y funciones del gobierno central a los municipios. Asimismo, en el Acuerdo se recomendó la creación de un Comité de Descentralización para evaluar toda la información recibida de las agencias y corporaciones públicas, y proceder a identificar las competencias y funciones que podrían transferirse a los municipios y/o consorcios municipales. Estas recomendaciones serán evaluadas a la luz de la realidad económica del Gobierno de Puerto Rico y el plan fiscal certificado por la Junta de Supervisión y Administración Financiera para Puerto Rico, teniendo siempre presente que el interés del Gobierno de Puerto Rico consiste en el ofrecimiento de servicios a la ciudadanía de manera eficiente.

POR TANTO:

Yo, PEDRO R. PIERLUISI, Gobernador de Puerto Rico, en virtud de los poderes inherentes a mi cargo y la autoridad que me ha sido conferida por la Constitución y las leyes de Puerto Rico, por el presente decreto y ordeno lo siguiente:

SECCIÓN 1ª:

DESIGNACIÓN DE FUNCIONARIO CON PODERES DELEGADOS.

A los fines de apoyar el Acuerdo entre la Federación de Alcaldes de Puerto Rico ("Federación") y la Asociación de Alcaldes de Puerto Rico ("Asociación"), designo al Secretario Auxiliar de Asuntos Municipales como el funcionario con poderes delegados para coordinar con las agencias, corporaciones e instrumentalidades la identificación de las posibles competencias y funciones del gobierno central que pudieran ser transferidas a los municipios.

Este funcionario será el encargado de propiciar una estrecha coordinación entre las agencias del gobierno central, las corporaciones públicas y los municipios, a los fines de lograr los propósitos de esta Orden y el Acuerdo.

SECCIÓN 2ª:

CREACIÓN Y FUNCIONES DEL COMITÉ DE DESCENTRALIZACIÓN DE ASUNTOS MUNICIPALES.

Se crea el Comité de Descentralización de Asuntos Municipales con el único propósito de identificar todas las potenciales competencias y servicios susceptibles de ser transferidos de manera paulatina a los municipios de parte del gobierno central, especificando el presupuesto que tienen asignados y/o aprobados en cada agencia. Para este ejercicio, se utilizará como punto de partida las competencias incluidas en el Anejo I del Acuerdo.

El presidente del Comité de Descentralización estará a cargo de dirigir los trabajos y será la persona por conducto de quien el

Comité podrá solicitar y obtener aquella información de las agencias que esté atada directamente a los propósitos de la preparación del informe ordenado en la SECCIÓN 4ª de esta Orden Ejecutiva.

SECCIÓN 3ª: **COMPOSICIÓN DEL COMITÉ DE DESCENTRALIZACIÓN.** El Comité de Descentralización estará compuesto por las siguientes personas:

- a) El Secretario Auxiliar de Asuntos Municipales, quien fungirá como su presidente;
- b) un representante de la Federación;
- c) un representante de la Asociación;
- d) y cualquier otro(s) miembro(s) que nombre el Gobernador.

Los miembros del Comité de Descentralización ejercerán sus funciones *ad honorem* y a la entera discreción del Gobernador.

SECCIÓN 4ª: **PRESENTACIÓN DE INFORME AL GOBERNADOR.** Acorde con el propósito del Comité de Descentralización, este deberá, en el término de sesenta (60) días desde la promulgación de esta Orden, emitir un informe a la Oficina del Gobernador en el que desglose todas las posibles competencias y los servicios identificados que pudieran ser transferidos de manera paulatina a los municipios y/o consorcios municipales de parte del gobierno central. De entenderlo necesario, el Comité podrá solicitar al Gobernador un término adicional para presentar el referido informe.

SECCIÓN 5ª: **DEROGACIÓN.** Esta Orden Ejecutiva deroga y deja sin efecto cualquier orden ejecutiva anterior que sea contraria a las disposiciones de esta, hasta donde llegue tal incompatibilidad.

SECCIÓN 6ª: **NO CREACIÓN DE DERECHOS EXIGIBLES.** Esta Orden Ejecutiva no tiene como propósito crear derechos sustantivos o procesales a favor de terceros, exigibles ante foros judiciales, administrativos o de cualquier otra índole, contra el Gobierno de Puerto Rico o sus agencias, sus oficiales, empleados o cualquiera otra persona.

SECCIÓN 7ª: **SEPARABILIDAD.** Las disposiciones de esta Orden Ejecutiva son independientes y separadas unas de otra y si un tribunal con jurisdicción y competencia declarase inconstitucional, nula o inválida cualquier parte, sección, disposición y oración de esta Orden Ejecutiva, la determinación a tales efectos no afectará la



validez de las disposiciones restantes, las cuales permanecerán en pleno vigor.

SECCIÓN 8ª: **PUBLICACIÓN.** Esta Orden Ejecutiva debe ser presentada inmediatamente en el Departamento de Estado y se ordena su más amplia publicación.

SECCIÓN 9ª: **VIGENCIA.** Esta Orden Ejecutiva entrará en vigor inmediatamente.



EN TESTIMONIO DE LO CUAL, expido la presente Orden Ejecutiva bajo mi firma y hago estampar en ella el sello del Gobierno de Puerto Rico, en San Juan, Puerto Rico, hoy 16 de marzo de 2021.

A handwritten signature in blue ink, which appears to read 'Pedro R. Pierluisi'.

**PEDRO R. PIERLUISI
GOBERNADOR**

Promulgada de conformidad con la ley, hoy 16 de marzo de 2021.

A handwritten signature in blue ink, which appears to read 'Lawrence N. Seilhamer Rodríguez'.

**LAWRENCE N. SEILHAMER RODRÍGUEZ
SECRETARIO DE ESTADO**